

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la señora ROCIO DEL CARMEN CORREA PASTRANA ha manifestado que a la fecha el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA adelantado en su contra por el señor ELKIN DARIO OCAMPO PETRO, se encuentra pago en su totalidad, y solicita la terminación del mismo, levantar medidas cautelares y devolución de dinero.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicado: 173804089002-2015-00277-00
Demandante: EILKIN DARIO OCAMPO PETRO
Demandada: ROCIO DEL CARMEN CORREA PASTRANA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, como quiera que la parte ejecutada manifiesta que la obligación fue cancelada en su totalidad, se dispondrá **REQUERIR** al señor **EILKIN DARIO OCAMPO PETRO**, para que en término perentorio e improrrogable de **ocho (08) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a informar al Despacho sí la obligación dineraria descrita en el proceso de la referencia, a la fecha se encuentra a paz y salvo, y a consecuencia de ello pueda darse una posible terminación del proceso por pago total de la obligación, levantar medidas cautelares y ordenar la devolución de los dineros que a la fecha se encuentren constituidos en títulos judiciales a favor del proceso.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 082 del 21/09/2022

SECRETARIAL

La Dorada, Caldas. Septiembre 19 de 2022. Al despacho el presente expediente para resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate, dejando constancia que en tiempo oportuno la parte que subasto el vehículo automotor consignó el valor del impuesto del 5% del precio del remate y la consignación del excedente para cubrir el valor del mismo. Así mismo se hizo la devolución de los dineros a los restantes postores.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso ejecutivo Prendario
Demandante. Bancolombia SA
Demandado. Rubén Darío Hoyos Echeverry
RAD. 17 380 40 89 002 2017-00186-00
A.I.C.778

OBJETO DEL ASUNTO.

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate llevada a cabo en este proceso.

ANTECEDENTES

El día siete (07) de septiembre de 2022, se llevó a cabo la venta en pública subasta del vehículo automotor dado en garantía real adjudicado a la señora Daniela Alejandra Rodríguez Rodríguez, identificada con la C.C.No 1.007'384.998 en su calidad de rematante por valor de **\$24'569.000,00 mcte**, oferta inclusive que superó la base del remate que ascendía a la suma de \$22'140.000,00 que correspondía al 70% del avalúo del bien.-

El rematante realizó la consignación del 40% del avalúo a órdenes del proceso por valor de \$9'000.000,00, inclusive supero su base que ascendía a la suma de \$8'856.000,00.-

El rematante consignó oportunamente el porcentaje previsto en el Artículo 7° de la ley 11 de 1987, que corresponde al 5% sobre el valor final del remate que ascendió a la suma de \$1'228.450,00, con destino al Consejo Superior de La Judicatura con copia de la consignación que reposa en el expediente, a través del Banco Agrario de Colombia.

El rematante igualmente y dentro del mismo término realizó la consignación del excedente a órdenes del proceso por valor de \$15'569.000,00, con lo que se cubre el valor de la subasta en su totalidad por valor de \$24'569.000,00, por el bien sacado a subasta pública.

CONSIDERACIONES

La subasta publica, se ajustó a los lineamientos señalados en el artículo 452 del CGP, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 455 y aprobar la diligencia de remate, además se dispondrá el reembolso de lo que hubiere cancelado el rematante por impuestos del vehículo en subasta, gastos de parqueo hasta el día del mismo, conforme la prueba que acredita dichos pagos.

De igual manera en consideración con lo señalado en el artículo 455 del CGP, debe hacerse la entrega del producto del remate al demandante hasta la concurrencia de su crédito y de las costas y del remanente al ejecutado por no encontrarse embargado, previos reembolsos en que haya incurrido probatoriamente el rematante por impuestos y valor del parqueadero hasta la fecha del remate, una vez lo rematado haya sido entregado a su rematante, de igual manera también para cancelar el valor de los honorarios definitivos que se asignen a la persona jurídica que actúa como secuestre en este proceso. Si dentro de los diez días siguientes a la entrega del bien subastado, este, el rematante no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenara entregar a las partes el dinero reservado.

Para lo cual notifíquese al secuestre para que haga entrega del bien rematado y rinda las cuentas comprobadas de su administración en un término de diez días, de acuerdo con el artículo 689 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y Por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1. APROBAR** en todas y cada una de sus partes la diligencia de Remate practicada por el despacho en este proceso de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
- 2. ADJUDICAR** a la rematante **Daniela Alejandra Rodríguez Rodríguez**, identificada con la C.C.No 1.007'384.998, en su calidad de rematante por valor de **\$24'569.000,00 mcte**, el vehículo automóvil, modelo 2017, marca Renault, línea Sandero, color gris, de placas KCL 695, sacado a licitación.

DESCRIPCION DEL BIEN REMATADO Y ADJUDICADO:

vehículo automóvil, modelo 2017, marca Renault, línea Sandero, color gris, de placas KCL 695, motor A812UC41068C3, de servicio particular,

- 3. ORDENASE** expedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de esta auto copia del acta de remate y del presente auto aprobatorio, para que se inscriba ante la Oficina de Transito y transportes de la Dorada, Caldas.
- 4. CANCELAR** los gravámenes prendarios que afectan el bien objeto de remate. Líbrese el oficio correspondiente a la oficina de Transito y Transportes de la Dorada, Caldas.
- 5. CANCELAR** el embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo objeto de remate, para lo cual líbrese el oficio con destino a la Oficina de Transito y transportes de la Dorada, Caldas. -

6. **ORDENAR** al secuestre señor Jhony Wilmer Bedoya Quitian, designado por la sociedad VALENZUELA GAITAN & ASOCIADOS SAS, representada por Beatriz Gaitán Muñoz, domiciliados en el municipio de Guayabal, Tolima, para que realice la entrega inmediata del vehículo rematado a su rematante señora DANIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien deberá rendir las cuentas definitivas de su gestión en el término de (10) días (Art. 689 del C.P.C), para lo cual notifíquesele al auxiliar de la justicia al correo electrónico valenzuelagaitanyasociados@gmail.com

7. **ORDENASE** la entrega del producto del remate al demandante hasta la concurrencia de su crédito y de las costas y del remanente al ejecutado por no encontrarse embargado, previos reembolsos en que haya incurrido probatoriamente el rematante por impuestos y valor del parqueadero hasta la fecha del remate, una vez lo rematado haya sido entregado a su rematante y para cancelar el valor de los honorarios definitivos a la persona jurídica que actúa como secuestre. Si dentro de los diez días siguientes a la entrega del bien subastado, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenara entregar a las partes el dinero reservado.

8. **PRACTÍQUESE** por secretaria la liquidación adicional de costas que se hayan causado en este proceso.

9. **PRACTIQUESE** por las partes de conformidad con el art. del C. G. del P. Civil, la liquidación adicional del crédito, abonando a la misma el valor del remate.

Notifíquese y Cúmplase

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M.de Justicia

Notificado por estado Nro 082 del 21/09/22

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	No. 255724089001-2018-00482
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
Ejecutado:	JUAN CARLOS CASTELLANOS LOZANO C.C. 10.173.854

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL, oficio EMB/7089/0001022101, en punto a la materialización de la medida cautelar, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 082 de 21/09/2022



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario

Demandante. TATIANA GONZALEZ ARROYAVE

Demandada. DANNA MARCELA GARCIA MONCADA

Radicado. 17 380 40 89 002 2019-00126-00

AUTO DE TRÁMITE

Efectuado el emplazamiento a la señora **DANNA MARCELA GARCIA MONCADA**, identificada con la C.C.No 1.112'619.645, quien funge como demandada dentro del presente proceso hipotecario promovido por la señora Tatiana González Arroyave, bajo los lineamientos del artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 108 y 293 del CGP, y vencido el término legal de los quince días siguientes al de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que compareciera al proceso por sí o por medio de apoderado judicial a oír y recibir traslado de la demanda respecto de la notificación personal del mandamiento de pago dictado en su contra, para lo cual de conformidad numeral 7º del artículo 48 del CGP, se designa al **doctor Reinaldo Figueroa Malambo, en su calidad de curador ad litem, de la demandada DANNA MARCELA GARCIA MONCADA**, para que en su nombre y representación reciba la notificación pendiente y ejerza la defensa de los intereses de la emplazada, la represente hasta la culminación del proceso o hasta el momento en que comparezca al mismo, para lo cual, se le comunicará su designación de conformidad con el artículo 49 del CGP, el nombramiento que es de forzosa y obligatoria aceptación y de forma gratuita como defensor de oficio.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 082 del 21/09/22

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, en lista fijada el día 09 de septiembre de 2022, se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, transcurrido el término, no se evidencia oposición frente a esta.

Términos: 12, 13 y 14 de septiembre de 2022

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado: 173804089002-2020-00238-00
Demandante: ADRIANA ELENA RUA ROMERO C.C.20.830.087
Demandada: ANDREA ISABEL RUEDA DURAN C.C. 37.862.348

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia no fue objetada y encontrándose conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, indicando que el saldo del crédito a septiembre 07 de 2022 asciende a **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$27.262.462)**.

RESUMEN

CAPITAL	\$18.000.000
INTERESES (26/07/2022 A 07/09/2022)	\$ 9.262.462
TOTAL	\$ 27.262.462

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 82 Del 21/09/2022



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Ref. Proceso de Pertenencia

Demandante. Rina María Morales Higueta

Demandada. Soc. Constructora OSAMA LTDA

Radicado. 17 380 40 89 002 2021-00307-00

AUTO DE TRÁMITE

Inscrita la demanda verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del bien inmueble ante la oficina de registro e instrumentos Públicos de este circuito judicial, en el FMI No 106-7555, **aportado** el registro fotográfico de la valla colocada sobre el frente del inmueble objeto del presente asunto, **efectuado el emplazamiento** a la parte accionada Sociedad **CONSTRUCTORA OSAMA LTDA**, identificada con NIT 890806581-1, Personas Indeterminadas y de todas aquellas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de Pertenencia promovido por la señora **RINA MARIA MORALES HIGUITA**, bajo los lineamientos del artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 108 y 293 del CGP, y **vencido el término** legal de los quince días siguientes al de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, **sin que compareciera(n) al proceso** por sí o por medio de apoderado judicial a oír la notificación personal del Auto Admisorio de la demanda dictado en su contra y recibir el traslado de la demanda pendiente de realizársela, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del CGP, se designa al **doctor Luis Fernando Dussan Rojas, en su calidad de curador ad litem, de la parte accionada en mención, Sociedad CONSTRUCTORA OSAMA LTDA**, identificada con NIT 890806581-1, Personas Indeterminadas y de todas aquellas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, para que en su nombre y representación reciba la notificación pendiente y ejerza la defensa de los intereses de la parte emplazada, la represente hasta la culminación del proceso o hasta el momento en que comparezca(n) al proceso, para lo cual, se le comunicará su designación de conformidad con el artículo 49 del CGP, el nombramiento que es de forzosa y obligatoria aceptación y de forma gratuita como defensor de oficio.

De otra lado por no darse las exigencias del numeral 1º del artículo 93 del CGP, no se accede aceptar la reforma de la demanda pretendida, por cuanto lo pretendido no se acomoda a las exigencias allí previstas, sin embargo, como lo que pretende es la incorporación de unas personas como testigos, el juzgado aceptara dicha inclusión de los testimonios adicionales solicitados, pero

advirtiéndose que los testimonios podrán ser limitados a los estrictamente necesarios a consideración del despacho cuando considere suficientes los recibidos, una vez se fije la fecha y hora para su recepción.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

*Firma electrónica - escaneada art. 11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de
Justicia*

Notificado por estado Nro 082 del 21/09/22

Martha C. Echeverri de Botero



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Ref. Proceso de Pertenencia

Demandante. JOHN JAIRO CIRO

Demandada. ALEXANDER RODRIGUEZ HERNANDEZ y otros

Radicado. 17 380 40 89 002 2021-00343-00

AUTO DE TRÁMITE

Inscrita la demanda verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del bien inmueble ante la oficina de registro e instrumentos Públicos de este circuito judicial, en el FMI No 106-29663, **aportado** el registro fotográfico de la valla colocada sobre el frente del inmueble objeto del presente asunto, **efectuado el emplazamiento** a la parte accionada de las Personas Indeterminadas y de todas aquellas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de Pertenencia promovido por el señor **JOHN JAIRO CIRO**, bajo los lineamientos del artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 108 y 293 del CGP, y **vencido el término** legal de los quince días siguientes al de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, **sin que compareciera(n) al proceso** por sí o por medio de apoderado judicial a oír la notificación personal del Auto Admisorio de la demanda dictado en su contra y recibir el traslado de la demanda pendiente de realizársela, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP, se designa al doctor **Diego Alfonso Romero Méndez**, en su calidad de curador ad litem, de las Personas accionadas Alexander Rodríguez, Juan Guillermo Rodríguez Guzmán, Danny Fernanda Donato Cano y Litzzy Valeria Rodríguez Garcia, y Personas Indeterminadas y de todas aquellas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, para que en su nombre y representación reciba la notificación pendiente y ejerza la defensa de los intereses de la parte emplazada, hasta la culminación del proceso o hasta el momento en que comparezca(n) al mismo, para lo cual, se le comunicará su designación de conformidad con el artículo 49 del CGP, el nombramiento que es de forzosa y obligatoria aceptación y de forma gratuita como defensor de oficio.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 082 del 21/09/22



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Ref. Proceso de Pertenencia

Demandante. DIGNA DOLORES OSORIO AYA

**Demandada. ALBA LUCIARAMIREZ ROMERO,
ROSALBA RAMIREZ ROMERO, y P.I.**

Radicado. 17 380 40 89 002 2021-00345-00

AUTO DE TRÁMITE

Inscrita la demanda verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del bien inmueble ante la oficina de registro e instrumentos Públicos de este circuito judicial, en el FMI No 106-6482, **aportado** el registro fotográfico de la valla colocada sobre el frente del inmueble objeto del presente asunto, **efectuado el emplazamiento** a la parte accionada de las Personas Indeterminadas y de todas aquellas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de Pertenencia promovido por la señora **Digna Dolores Osorio Aya**, bajo los lineamientos del artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 108 y 293 del CGP, y **vencido el término** legal de los quince días siguientes al de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, **sin que compareciera(n) al proceso** por sí o por medio de apoderado judicial a oír la notificación personal del Auto Admisorio de la demanda dictado en su contra y recibir el traslado de la demanda pendiente de realizársela, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del CGP, se designa a la doctora **Bertha Amalia Gómez Martínez**, en su calidad de curador ad litem, de las Personas Indeterminadas y de todas aquellas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, para que en su nombre y representación reciba la notificación pendiente y ejerza la defensa de los intereses de la parte emplazada, hasta la culminación del proceso o hasta el momento en que comparezca(n) al mismo, para lo cual, se le comunicará su designación de conformidad con el artículo 49 del CGP, el nombramiento que es de forzosa y obligatoria aceptación y de forma gratuita como defensor de oficio.

Una vez se pronuncie sobre la demanda el curador designado de los indeterminados, se pronunciará el despacho respecto de los pronunciamientos efectuados por la parte accionada, conforme a lo expuesto en constancia secretarial que antecede.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

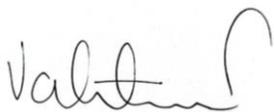
Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 082 del 21/09/22

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCO AVVILLAS, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, y BANCO DE BOGOTA, allegaron respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 255724089001-2021-00380-00
Ejecutante:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFA
	NIT 890.806.490-5
Ejecutado:	LUIS ANTONIO LUGO ACEVEDO
	C.C. 1.066.744.420

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCO AVVILLAS, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, y BANCO DE BOGOTA, en punto a la materialización de la medida cautelar, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 082 de 21/09/2022



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Ref. Proceso de Pertenencia

Demandante. Edilma Lesaida Valencia Arcila

Demandada. Jose Luis Valencia, y otros

Radicado. 17 380 40 89 002 2021-00415-00

AUTO DE TRÁMITE

Inscrita la demanda verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del bien inmueble ante la oficina de registro e instrumentos Públicos de este circuito judicial, en el FMI No 106-1817, **aportado** el registro fotográfico de la valla colocada sobre el frente del inmueble objeto del presente asunto, **efectuado el emplazamiento** a la parte accionada de las Personas Indeterminadas y de todas aquellas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de Pertenencia promovido por la señora **Edilma Lesaida Valencia Arcila**, bajo los lineamientos del artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 108 y 293 del CGP, y **vencido el término** legal de los quince días siguientes al de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, **sin que compareciera(n) al proceso** por sí o por medio de apoderado judicial a oír la notificación personal del Auto Admisorio de la demanda dictado en su contra y recibir el traslado de la demanda pendiente de realizársela, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP, se designa al doctor **Carlos Alberto Núñez Martínez**, en su calidad de curador ad litem, de las Personas Indeterminadas y de todas aquellas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, para que en su nombre y representación reciba la notificación pendiente y ejerza la defensa de los intereses de la parte emplazada, hasta la culminación del proceso o hasta el momento en que comparezca(n) al mismo, para lo cual, se le comunicará su designación de conformidad con el artículo 49 del CGP, el nombramiento que es de forzosa y obligatoria aceptación y de forma gratuita como defensor de oficio.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 082 del 21/09/22

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informándole que, prima facie se encontró surtido el emplazamiento respectivo dentro de la actuación; empero, revisado nuevamente el proceso se advierte la existencia de ciertas irregularidades que podría acarrear nulidad, debiendo ser saneadas antes de continuar con el trámite.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 0783
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación:	No. 173804089002-2022-00033-00
Demandante:	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A C.C. 890.903.937
Demandado:	CRISTIAN DAVID FERNANDEZ ESPEJO C.C. 1.054.543.503

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a adoptar la medida de saneamiento a la que haya lugar en el presente trámite.

II. ANTECEDENTES

2.1 En decisión del 04 de abril de 2022, se accedió al emplazamiento del demandado **CRISTIAN DAVID FERNANDEZ ESPEJO**.

2.2 Sin embargo, al constatar en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI WEB, se advierte que el emplazamiento ordenado, no fue publicado en el momento respectivo, y a la fecha no se ha realizado el mismo, pese a evidenciarse un reporte físico del aplicativo, que al consultarlo en la plataforma no se encuentra grabado.

2.3 El despacho de manera errada en auto de fecha 12 de mayo del avante,

designó como curador *ad litem* en la presente causa a la DRA. ERIKA JOHANA BERNAL ARISTIZANAL, profesional del derecho que no aceptó designación.

III. CONSIDERACIONES

3.1 Señala el artículo 132 del Código General del Proceso “*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*”, norma procesal de orden público e imperativo cumplimiento que le permite al juez, realizar un control de legalidad una vez surtida cada etapa del proceso, de cara a evitar futuras nulidades como la consecuencia sancionatoria más severa en cualquier trámite, dotándolo incluso de herramientas para subsanar cualquier imprecisión en el cause de la actuación, tal como ocurre en este momento, cuando resulta imperioso proferir esta decisión para adecuar conforme a derecho, tanto en lo sustantivo como en lo procesal, el presente proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio.

3.2 Con el anterior preludio tenemos que, como la demanda se encuentra dirigida contra el señor CRISTIAN DAVID FERNADEZ ESPEJO, es necesario surtir su emplazamiento, en cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, en consonancia con la reciente Ley 2213 del año 2022, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **durante el término de quince (15) días**; luego de ello, será necesario designar Curador Ad Litem.

En consecuencia, se hace necesario dejare sin efecto el auto de fecha 12 de mayo del avante, mediante el cual se designó como curador *ad litem* a la DRA. ERIKA JOHANA BERNAL ARISTIZANAL. Por secretaría notificar la presente decisión a la profesional del derecho.

Por secretaría, elabórese el emplazamiento y publíquese en el registro correspondiente durante el tiempo ya señalado.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR una medida de saneamiento en el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovida por apoderado judicial de la entidad BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA SA, en contra del señor

CRISTIAN DAVID FERNANDEZ ESPEJO, conforme lo discurrido en el acápite anterior.

SEGUNDO: SURTIR EL EMPLAZAMIENTO conforme el artículo 108 del C.G.P, en consonancia con la reciente Ley 2213 del año 2022, para el señor CRISTIAN DAVID FERNANDEZ ESPEJO, durante el término de quince (15) días. Por secretaría, elabórese el emplazamiento y publíquese en el registro correspondiente durante el tiempo ya señalado.

TERCERO: DEJAR sin efecto el auto de fecha 12 de mayo del avante, mediante el cual se designó como curador *ad litem* a la DRA. ERIKA JOHANA BERNAL ARISTIZANAL, de conformidad a la parte motiva de esta providencia. Por secretaría notificar la presente decisión a la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 082 del 21/09/2022

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Auto Int: 0781
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA (cs)
Radicado: 173804089002-2022-00077-00
Ejecutante: OSCAR JARIO OROZCO MONTOYA C.C.8.297.389
Ejecutado: HELMER HERNAN GUTIERREZ MONTERO
C.C. 14.320.461

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE. (\$ 651.427).**

NOTIFÍQUESE



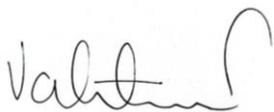
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 082 del 21/09/2022

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la División Administrativa Tránsito y Transporte de la Alcaldía de La Dorada Caldas, en oficio D.I.T.T-223-2022-1368 de fecha 08 de julio de 2022, emite respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado: 173804089002-2022-00207-00
Ejecutante: PATRIMONIO AUTONOMO FC SYMBIOTICS
NIT. 830.053.994-4
Ejecutados: JOSE AUGUSTO HENAO CARDONA C.C 4.483.760

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la División Administrativa Tránsito y Transporte de la Alcaldía de La Dorada Caldas, en oficio D.I.T.T-223-2022-1368 de fecha 08 de julio de 2022, en el cual se indica que la inscripción de la medida cautelar no procedió, por cuanto la parte interesada a la fecha no ha cancelado las expensas correspondientes establecidas por el municipio, para tal fin.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 082 de 21/09/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informándole que, el apoderado de la parte ejecutante solicita emplazar al demandado, atendiendo a que desconoce el actual lugar de habitación y de trabajo.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 0784
Radicado:	173804089002-2022-00207-00
Ejecutante:	PATRIMONIO AUTONOMO FC SYMBIOTICS NIT. 830.053.994-4
Ejecutado:	JOSE AUGUSTO HENAO CARDONA C.C 4.483.760

I. OBJETO

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, consistente en el emplazamiento al demandado, por cuanto se desconoce domicilio y lugar de trabajo, lo cual genera la imposibilidad para realizar la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el plenario y atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, puede advertirse que a la fecha no ha sido posible notificar al demandado, por cuanto se desconoce lugar de notificación. En este evento, y teniendo en cuenta lo anotado, es pertinente, ordenar el emplazamiento del señor **JOSE AUGUSTO HENAO CARDONA** quien se identifica con cédula de ciudadanía N°. **4.483.760**, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso; en consonancia con la reciente Ley 2213 del año 2022, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **durante el término de quince (15)**

días. Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación del *Curador Ad-Litem*.

Por secretaría, elabórese el emplazamiento y publíquese en el registro correspondiente durante el tiempo ya señalado.

III. DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de señor **JOSE AUGUSTO HENAO CARDONA** quien se identifica con cédula de ciudadanía N°. **4.483.760**, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso; en consonancia con la reciente Ley 2213 del año 2022; dentro del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, instaurado por apoderado judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO FC SYMBIOTICS NIT. 830.053.994-4**.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría, el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, que se publicará, tal y como indica la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 082 del 21/09/2022

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Auto Int: 0780
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA (cs)
Radicado: 173804089002-2022-00239
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800-8
Ejecutado: MONICA ANDREA PARRA VELASQUEZ
C.C. 1.054.542.688

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$1.970.000)**.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 082 del 21/09/2022



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Ref. Proceso Ejecutivo mínima

Demandante. Centro Comercial de Abastos la Dorada.

Demandada. Silvia Lorenza Plazas

Radicado. 17 380 40 89 002 2022-00258-00

AUTO DE TRÁMITE

Efectuado el emplazamiento a la señora **SILVIA LORENZA PLAZA** identificada con la C.C.No 24'712.158, quien funge como parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el Centro Comercial de Abastos de la Dorada, Caldas, bajo los lineamientos del artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 108 y 293 del CGP, y vencido el término legal de los quince días siguientes al de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que compareciera al proceso por sí o por medio de apoderado judicial a oír la notificación personal del mandamiento de pago dictado en su contra y recibir el correspondiente traslado de la demanda pendiente de realizársela, por lo que de conformidad numeral 7º del artículo 48 del CGP, se designa a la doctora **Yuri Andrea Rojas Moreno, en su calidad de curadora ad litem, de la parte demandada SILVIA LORENZA PLAZA**, para que en su nombre y representación reciba la notificación pendiente y ejerza la defensa de los intereses de la parte emplazada, la represente hasta la culminación del proceso o hasta el momento en que comparezca al mismo, para lo cual, se le comunicará su designación de conformidad con el artículo 49 del CGP, el nombramiento que es de forzosa y obligatoria aceptación y de forma gratuita como defensor de oficio.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

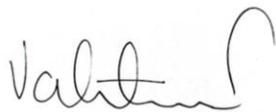
Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 082 del 21/09/22

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora juez para resolver la demanda con anexos proveniente del reparto. Dejando constancia que la demanda ingreso por reparto el 25/08/2022.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: APREHENSION VEHICULO
GARANTIA MOBILIARIA
Radicado: 173804089-002-2022-00317-00
Demandante: FINESA S.A
NIT.805.012.610-5
Demandada: CAROLINA GARCIA ROMERO
c.c. 24.717.687

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

El Despacho resuelve respecto de la admisión de la demanda **SOLICITUD DE APREHENSION VEHICULO GARANTIA MOBILIARIA**, promovida mediante apoderado judicial de la empresa FINESA S.A, en contra de la señora CAROLINA GARCIA ROMERO.

II. CONSIDERACIONES

En el caso sub-examine, pretende la parte ejecutante, por intermedio de apoderado judicial, se libre orden de aprehensión y entrega de vehículo a favor de FINESA S.A. del automotor identificado de la siguiente manera:

CLASE: AUTOMOVIL
LINEA: SAIL
COLOR: PLATA BRILLANTE
MARCA: CHEVROLET
MODELO: 2015
PLACA: UDK394

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el Despacho que la misma presenta defecto formal, incumpliendo requisitos del Artículo 82 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

- En el libelo de la demanda la parte interesada omite indicar identificación de las partes y su domicilio.

- En la relación de los anexos aportados, se registra como anexo “certificado de tradición del vehículo”, el cual no se encuentra en el paquete aportado con la demanda.
- Deberà indicarse además por parte de la ejecutante cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada y sí esta es la utilizada por la señora CAROLINA GARCIA ROMERO para recibir notificaciones.

En virtud de lo anterior, se hace necesario que el demandante subsane los defectos anteriormente expuestos; para tal fin, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demandada en los aspectos señalados so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **SOLICITUD DE APREHENSION VEHICULO GARANTIA MOBILIARIA**, promovida mediante apoderado judicial de la empresa **FINESA S.A**, en contra de la señora **CAROLINA GARCIA ROMERO**, en virtud de lo expuesto en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR corregir la demanda en los defectos señalados en la presente providencia; en consecuencia, se le concede a la parte ejecutante el termino de cinco (5) días para corregir la demanda en los aspectos relacionados, so pena de rechazo de la misma; ello en virtud de lo contemplado en el art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al profesional del derecho DR. FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.004.550 y tarjeta profesional N°. 130.899 del C.S de la J.; para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 82 del 21/09/2022